



CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DEL PERU

Fundada el 13 de diciembre de 1993, con Registro Oficial N° 001-Folio N° 001-98-MTPS

Afiliada a la CSI y CSA

Av. Alejandro Tirado N° 780, Santa Beatriz, Lima – Perú, Teléfono (51) 4724925 correo electrónico: juliocesarbazan@gmail.com / cutperujcb@gmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 01 de marzo del 2022

CARTA N° 006 – CEN CUT PERÚ

Señora

Isabel Cortez Aguirre

Congresista de la República

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso

Presente. -

Asunto: Formulamos opinión respecto al Proyecto de Ley 935/2021-CR.
Referencia: Oficio N° 001308-2021 2022/CTSS-CR

De nuestra mayor consideración.

Reciba saludos de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT Perú y muy cordialmente y correspondemos al pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley 935/2021-CR que propone “Declarar de necesidad pública e interés nacional el incremento progresivo de la pensión mínima de jubilación de los pensionistas del régimen del decreto ley 19990 y decreto ley 20530, hasta alcanzar una remuneración mínima vital”.

El Ministerio de Economía y Finanzas en su Informe Trimestral: Los Sistemas de Pensiones en el Perú, emitido por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales- MEF con fecha de mayo de 2004, establece que el sistema previsional peruano está constituido por tres regímenes principales:

- Decreto Ley N° 19990 (denominado Sistema Nacional de Pensiones - SNP).
- Decreto Ley N° 20530 (denominado Cédula Viva).
- Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Los dos primeros son administrados por el Estado y forman parte del Sistema Público de Pensiones, por tanto, deben ser tratados como Políticas Públicas que tengan como objetivo garantizar el cumplimiento del mandato de la Constitución Política del Perú que señala:

“Artículo 10°.

El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 11°.

El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

Artículo 12°.

Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.”

Quedando expresamente establecido que este derecho constitucional a la seguridad social es transversal a la provisión de los servicios de salud para quienes, por edad, están fuera del marco legal para ser considerados como parte de la Población Económica Activa (PEA), así como, asegurar el acceso al plano económico al proveer de manera obligatoria una pensión de jubilación, la que debe ser digna y garantice



CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DEL PERU

Fundada el 13 de diciembre de 1993, con Registro Oficial N° 001-Folio N° 001-98-MTPS

Afiliada a la CSI y CSA

Av. Alejandro Tirado N° 780, Santa Beatriz, Lima – Perú, Teléfono (51) 4724925 correo electrónico: julioesarbazan@gmail.com / cutperujcb@gmail.com

el bienestar del ciudadano en esta etapa de su vida, según lo establece también el Artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que taxativamente expresa:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social...”

Y añade que tenga como objetivos, *“la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”*

En ese sentido, el Dr. Willman Meléndez Trigoso, en su artículo “El derecho a la seguridad social y a la libertad de acceso a la salud y pensiones” señala que *“el sistema de seguridad social es definido como el conjunto de normas y principios elaborados por el Estado con la finalidad de proteger situaciones de necesidad de los sujetos. Señalado lo anterior, sintetizamos los argumentos justificantes de los Derechos Sociales, en general, y del derecho a la seguridad social y libertad de acceso a las prestaciones de salud y pensiones, en particular.”*

Asimismo, agrega: *“corresponde decir que el derecho a la seguridad social ha sido definido como el conjunto de actividades de la sociedad, para prevenir los riesgos sociales y reparar sus efectos, integrados en un sistema de políticas, normas, administración, procedimientos y técnicas.*

Este derecho tiene como uno de sus pilares fundamentales al “principio de universalidad”; así, la libertad de acceso a las prestaciones de salud y pensiones tiene clara relación con éste, pues entiende que “toda persona en situación de necesidad tiene derecho a ser protegido por el Sistema de Seguridad Social”.

Agregamos que, la seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

Por lo expuesto, la Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT Perú, señala que en el contexto democrático que vive nuestro país, ha llegado el tiempo de reivindicar los derechos humanos y constitucionales de los ciudadanos jubilados de nuestro país, involucrados en los decretos leyes 19990 y 20530.

Nuestra posición institucional sindical propone una reforma del sistema de pensiones con consensos técnicos, políticos y sociales, para tal efecto, debe reformarse de manera integral la seguridad social, constituyendo un organismo autónomo que administre todos los fondos de pensiones y crearse un nuevo sistema de seguridad social sobre la base de los existentes actualmente. Consideramos que el sistema previsional debe tener un enfoque multipilar, que diversifique las fuentes de financiamiento que incluya cambios tributarios como lo plantea la Organización Internacional del Trabajo (OIT), contemplando también, aportes contributivos de quienes trabajan y aportes de tipo ahorro voluntario en cuentas específicas.

Nos reafirmamos, en que el Estado peruano debe garantizar los derechos sociales enmarcados en el Artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Respecto a nuestra opinión de “Declarar de necesidad pública e interés nacional el incremento progresivo de la pensión mínima de jubilación de los pensionistas del régimen del decreto ley 19990 y decreto ley 20530, hasta alcanzar una remuneración mínima vital”, consideramos que es un aporte que expresa la buena voluntad de mejorar las condiciones económicas de los ciudadanos-jubilados, pero, nuestra apuesta gremial es por un aspecto integral conforme lo hemos señalado.



CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DEL PERU

Fundada el 13 de diciembre de 1993, con Registro Oficial N° 001-Folio N° 001-98-MTPS

Afiliada a la CSI y CSA

Av. Alejandro Tirado N° 780, Santa Beatriz, Lima – Perú, Teléfono (51) 4724925 correo electrónico: juliocesarbazan@gmail.com / cutperujcb@gmail.com

Habiendo correspondido con nuestra opinión como Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT Perú, nos despedimos de usted.

Atentamente,



JULIO CESAR BAZAN FIGUEROA
Presidente CUT PERU